



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**Resolución Administrativa**  
N° 0445 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 16 DIC 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1591-2013-ANA-ALA-MAP. De fecha 26 de septiembre del 2013, presentado por las señoras Liz Farfán Balcarcel, identificado con DNI N° 31041014, con domicilio legal en Jr. Lima 940, Julia Altamirano Cruz, identificado con DNI N° 31042197, con domicilio legal en Urb. Los Rosales MZ. F LT. 10, Brígida Sánchez Damián, identificado con DNI N° 31003030, con domicilio legal en Av. San Miguel S/N, Distrito y Provincia Abancay, Departamento Apurímac, quienes solicitan Licencia de Uso de Agua Agrícola, de las aguas provenientes de manantiales Titiminas, Asnactocco y Cebadapata, ubicadas en el sector de Facchacpata, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud de las peticionantes se muestra información básica a nivel de memoria descriptiva referido al actual aprovechamiento de estas aguas, descripción de la infraestructura de riego existente, plano de ubicación de la fuente hídrica, esquema hidráulico, resultado de análisis de agua, firmado por profesional colegiado y habilitado;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, son tipos de uso productivo los siguientes: Agrario (pecuario y agrícola), Acuícola y Pesquero, Energético, Industrial, Medicinal, Minero, Recreativo, Turístico y de Transporte. Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que, se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua; así mismo, en su artículo 57° establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso;

**Que**, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento para obtener la Licencia de Uso de Agua está sujeto a silencio administrativo negativo. La Licencia de Uso de Agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 -2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

**Que**, el 21 de noviembre del 2013, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular insitu, habiendo determinado que las señoras Liz Farfán Balcarcel, Julia Altamirano Cruz y Brígida Sánchez Damián, vienen utilizando las aguas de los manantiales Titiminas, Asnactocco y Cebadapata, a través del uso de infraestructura de captación y conducción a base de concreto, las cuales se encuentran debidamente ejecutadas, y actualmente están en funcionamiento y operativas. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:



Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
		Departamento	Provincia	Distrito		Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			
Tipo	Nombre			Cuenca	Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.		
Manantial	Titiminas	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	8 496 503	720 101	3,490	0.20
Manantial	Asnactocco	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	8 496 360	719 994	3,454	0.35
Manantial	Cebadapata	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	8 496 110	719 688	3,326	0.12
								<b>TOTAL:</b>	<b>0.67</b>

**Que**, con Informe N° 116-2013-ANA-ALA-MAP/DCS-TC, referido a la inspección ocular realizada el 21 de noviembre del 2013 y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de uso agrícola que le corresponde de la forma siguiente el manantial Titiminas es utilizada íntegramente por la señora Liz Farfan Balcarcel, el manantial Asnactocco es compartida por las señoras Julia Altamirano Cruz y Brígida Sánchez Damián, finalmente el manantial Cebadapata es utilizada íntegramente por la señora Brígida Sánchez Damián, por lo tanto el otorgamiento del derecho de uso de agua se realizara de acuerdo al uso de cada fuente, al sustentarse que el uso de las aguas provenientes de las fuentes requeridas es de manera pública, pacífica y



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

continúa por más de cinco años y que se han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en ley, determinándose una masa anual total de cinco mil doscientos quince metros cúbicos (5,215.00 m<sup>3</sup>), durante el periodo junio a noviembre y utilizados como riego complementario;

**Que**, el Administrador Local de Agua, Medio Apurímac-Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y sugiere favorablemente por regularizar a través de una Licencia de Uso Agrícola, el derecho de uso de agua que le corresponde a las señoras Liz Farfán Balcarcel, Julia Altamirano Cruz y Brígida Sánchez Damián, en función al uso de cada fuente, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas provenientes de los Manantiales Titiminas, Asnactocco y Cebadapata, por un caudal acumulado de cero punto sesenta y siete litros por segundo (0.67 lps), equivalente a una masa anual total de cinco mil doscientos quince metros cúbicos (5,215.00 m<sup>3</sup>), utilizados para el riego de parcelas agrícolas de las señoras Liz Farfán Balcarcel, Julia Altamirano Cruz y Brígida Sánchez Damián, en el periodo junio-noviembre y utilizados como riego complementario.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 34°, 35°, 42°, 43°, 45°, 51° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 64° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca.

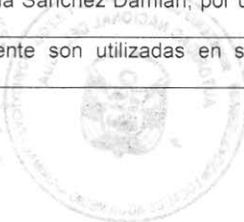
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Uso de Agua con fines Agrícolas** en vía de regularización, a las señoras Liz Farfán Balcarcel, Julia Altamirano Cruz y Brígida Sánchez Damián, de las aguas provenientes de los Manantiales Titiminas, Asnactocco y Cebadapata, conforme a la georeferenciación correspondiente a través del sistema de proyección universal (Datum WGS 84-zona 18L), ubicadas en la comprensión del sector de Facchacpata, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, por un caudal total acumulado de cero punto sesenta y siete litros por segundo (0.67 lps), equivalente a una masa anual total de cinco mil doscientos quince metros cúbicos (5,215.00 m<sup>3</sup>), para el periodo junio a noviembre y utilizados como riego complementario.

Cabe indicar asimismo el uso y distribución de las aguas:

Nombre de la Fuente	Caudal (lps).	Descripción
Manantial Titiminas	0.20	Las aguas de esta fuente son utilizadas en su totalidad por la señora Liz Farfán Balcarcel.
Manantial Asnactocco	0.35	Las aguas de esta fuente son utilizadas de forma directa por la señora Julia Altamirano Cruz y Brígida Sánchez Damián, por una infraestructura de conducción a base de tubería.
Manantial Cebadapata	0.12	Las aguas de esta fuente son utilizadas en su totalidad por la señora Brígida Sánchez Damián.

ING. HENRY TEJADA PALOMINO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Siendo la información técnica la siguiente:

Los datos técnicos que corresponden a la fuente de agua son los siguientes:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (l/s)
		Política		Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			
						Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.	
Manantial	Titiminas	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	8 496 503	720 101	3,490	0.20
Manantial	Asnactocco	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	8 496 360	719 994	3,454	0.35
Manantial	Cebadapata	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	8 496 110	719 688	3,326	0.12
TOTAL:									0.67

**VOLUMEN OTORGADO.**

N°	Nombre del Usuario	N° DNI	Área Total (ha)	Unidad Catastral	Caudal (lps)	Área a Regar (ha)	Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M3)
1	Liz Farfán Balcarcel	31041014	1.000	Testimonio	0.19	0.149	1,490.00
2	Julia Altamirano Cruz	31042197	2.000	Testimonio	0.38	0.298	2,980.00
3	Brígida Sánchez Damián	31003030	0.300	Testimonio	0.06	0.045	447.00
	Brígida Sánchez Damián	31003030	0.200	Testimonio	0.04	0.030	298.00
<b>Total</b>			<b>3.500</b>		<b>0.67</b>	<b>0.522</b>	<b>5,215.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los titulares de esta Licencia de Uso, están obligados a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley, y el artículo 176° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Agrícola en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar con copia certificada la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA  
**Ing° Henry Tejada Palomino**  
CIP. 109781  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

HTP/dcs  
Cc: Archivo  
Cc: interesado